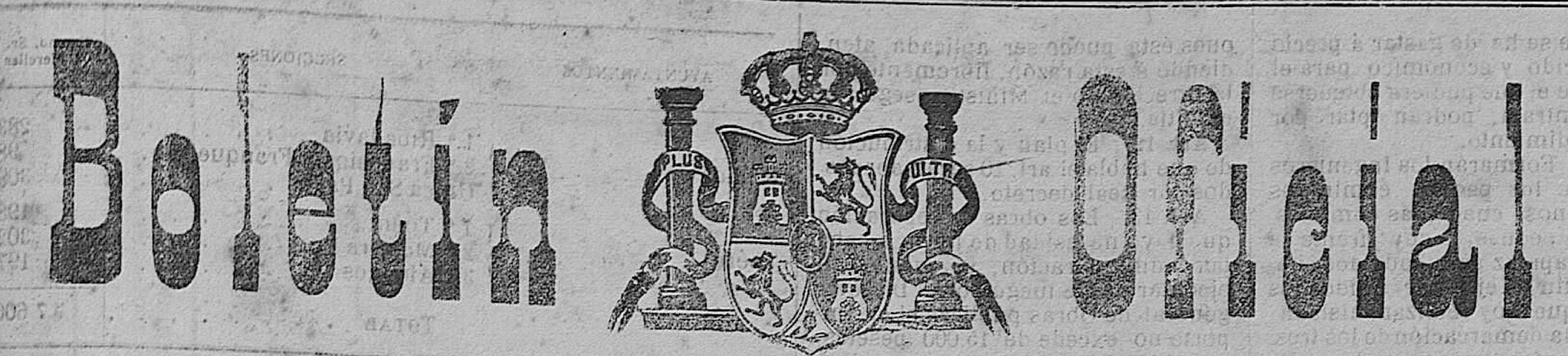
Año de 1903 Jueves 30 de Abril Número 96



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: Quéjanse los pueblos de la Monarquía y la opinión en general del mal estado de las carreteras, y aunque nos sea doloroso confesarlo, fuerza es reconocer que las quejas son fundadas, y que, hasta ahora, los medios adoptados para corregir el daño han resultado siempre defectuosos ó contraproducentes.

Buena prueba de esto fué el ensayo del sistema de arrendamiento de laconservación planteado en las provincias de Avila, Gerona y Huelva, y aquélla disposición por la que se impuso al contratista la obligación de conservar las carreteras durante los cuatro años siguientes á la construcción. Ni esto ha producido otro efecto en la práctica que aumetar al Estado sus gastos de conservación, ni aquel otro ensayo dió más resultado que el de arruinar las carreteras de las desgraciadas provincias víctimas de la prueba.

Muchas causas conspiran contra la buena conservación de nuestras carreteras, algunas imposibles de impedir, otras no difíciles de remover; pero esas que no pueden evitarse no influirían, de seguro, de una manera tan decisiva, y se atenuirán extraordinariamente si estas otras, fáciles de corregir, lo fueran con la prudencia, la rapidez y el acierto necesarios.

Las condiciones climatológicas de nuestro país, la escasez de recursos consignados en los presupuestos generales para atender á estos gastos, son causas que determinan de manera muy decisiva y desventajosa el mal estado de conservación de nuestras carreteras, causas que hacen que éstas no puedan resistir la comparación en mucho tiempo con el estado de los caminos análogos de Francia; pero no cabe duda que el recelo que inspira al Estado, con relación á todos sus empleados, y la rutina, unidos juntamente para traducirse en un expedienteo interminable, que dilata el remedio en forma que la misma demora hace mucho mayor el daño: el sistema de conservación seguido entre nosotros, el aislamiento en que trabajan los peones camineros, aislamiento que les convida á caer en la inercia, tan señora todavía de nuesta raza todo influye extraordinariamente en el destrozo de nuestras carreteras.

Es necesario, por consiguiente, buscar una fórmula que armonice la rectitud y el acierto con la rapidez en la ejecución; la facilidad de emplear á tiempo los medios necesarios para corregir el daño, con una descentralización prudente que evite el excesivo expediente, y con la garantía en que ha de reposar la tranquilidad del Estado al tener la certeza de que por sus consorcios se administran bien los fondos públicos, y de que en caso de que alguno falte, él contaría con resortes suficientes para conocerlo, impedirlo y castigarlo.

Así, en este punto concreto de que ahora tratamos, una vez conocidas por el Poder central las necesidades de las provincias en lo que respecta á la conservación y reparación de sus carreteras, distribuídas por él entre aquéllas las sumas del presupuesto de la Nación en la proporción conveniente para satisfacer las necesidades de cada provincia, se dejan á los Jefes de Obras públicas de éstas atribuciones suficientes para ejecutar enseguida, sin nuevos trámites ni expedienteos, las obras precisas de conservación y reparación, obligándoles sólo á dar conocimiento de lo que hacen á la Superioridad y á rendir mensualmente sus cuentas.

De esta suerte, acudiendo á tiempo á reparar el daño, no sólo se evita que el desgaste de una parte provoque y arrastre á los demás trozos sanos que colinden con lo estropeado, sino que la reparación se hace con menos costo, el cual se aminora y todo se convierte para el Estado en menor gasto, que al cabo de algún tiempo representa millones de economía, y se consigue también conservar las carreteras más fácilmente en un estado que no nos avergüence al compararlos con las de otros países.

Hora era ya de que esto cesara, y así, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. que se constituyan cuadrillas de peones camineros que, á las órdenes de los capataces correspondientes, trabajen unidos en los puntos de su demarcación en que sea necesario, y que cuando la prudencia lo aconseje y el estado de los jornales en las comarcas y las necesidades de las obras, se nutran con peones auxiliares, y ellos mismos acopien y machaquen en muchas ocasiones la piedra; traduciendose en mejor servicio del Estado al mismo tiempo que una gran economía, si los Ingenieros encargados de las obras aprovechan con acierto, como esperamos, las ocasiones ventajosas: economía doble, porque al mismo tiempo que el jornal que se paga tiene su remuneración en el trabajo del peón, no hay necesidad de gastar en otro lo que el peón, negligente dejó de trabajar.

Bien hubiera querido el Ministro que suscribe constituir las cuadrillas con mayor número de peones, pero se ha visto en la precisión de tener en cuenta que el peón se halla revestido del carácter de guarda jurado; que en nuestro país existe todavía un fermento muy extendido que incita á muchos á hacer daño cuando no se hallan vigilados, y que no era posible, por tanto, alejar mucho á los peones de los extremos de una demarcación.

Más así y todo, con esta reorganización de los servicios, dando á cada peón un kilómetro más y á cada capatáz cinco, se logrará una economía en el presupuesto próximo de 1.362.000 pesetas, al mismo tiempo que se iniciará la mejora de nuestras carreteras; y con las medidas que previamente irá adoptando y proponiendo á V. M. el Ministro que suscribe, la construcción de estas mismas se conseguirá por una cantidad que no ha de subir de la tercera parte de la que hoy cuesta.

Estas son, Señor, las razones que el Ministro que suscribe ha tenido para someter á la aprobación de V. M. el presente proyecto de Decreto.

Madrid 17 de Abril de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Antes del 1.° de Diciembre de cada año los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias enviarán á la Dirección general los presupuestos de conservación para el año siguiente de las carreteras de sus respectivas demarcaciones, justificando su petición por el estado de dichas carreteras y por su desgaste probable durante el plazo en que ha de regir el nuevo presupuesto.

Art. 2.° Dichos presupuestos pasarán al Consejo de Obras públicas, para que examinados detenidamente, y después de sancionada la ley de presupuestos generales del Estado, haga la distribución del crédito entre las provincias. Este dictamen lo pasará antes del 20 de Enero á la Dirección general, para que esta someta al Ministro el oportuno expediente, sobre el cual deberá racaer la resolución antes de expirar el dicho mes de Enero.

Art. 3.° Esta distribución por provinciasse publicará en la «Gaceta de Madrid».

Art. 4.° Los Ingenieros Jefes de las provincias quedan autorizados, una vez distribuídos los fondos que pueden gastar durante aquel ejercicio económico, á ejecutar sin más trámites las obras necesarias de conservación, ajustándose para esto á lo que determina la instrucción que se publicará lo más pronto posible, dando cuenta á la Dirección de los trabajos que vayan realizando, y enviando mensualmente cuenta detallada de los gastos verificados, para que los examine, repare ó apruebe el Ministerio.

Art. 5.° Seguirán contratándose los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras por los Ingenieros Jefes de las provincias, en la misma forma que preceptúa la Real orden de 6 de Enero de 1901, enviando solamente en cada caso á la Dirección general el expediente de contrata, para su aprobación; y teniendo que verificarse en Madrid la subasta de todas aquellas obras cuyo presupuesto pase de 10.000 pesetas.

Art. 6.° En los casos en que quedaran desiertas las subastas, se harán los acopios por administración para la conservación necesaria aquel año del trozo para que no haya licitadores.

Art. 7.° Si por la proximidad de las canteras, por la depreciación de los jornales, por la escasez de trabajo para los peones camineros, justificasen los Ingenieros Jefes que pudieran estos peones, por sí solos ó con los auxiliares necesarios, acopiar y machacar la piedra en los si-

tíos en que se ha de gastar á precio más reducido y económico para el Estado que el que pudiera obtenerse con la contrata, podrán optar por este procedimiento.

Art. 8.º Formarán los Ingenieros Jefes, con los peones camineros más cercanos, cuadrillas compuestas de tres peones, á cuyo frente se halle un capataz para cada dos cuadrillas, á fin de ejecutar unidos los trabajos que hoy realizan aisladamente en la demarcación de los tres.

A cada peón caminero se les asignará un trozo de cinco kilómetros en vez de los cuatro que tiene hoy á su cargo, y á cada capataz 30 kilómetros, empezando á amortizarse desde la publicación de este decreto las vacantes que vayan ocurriendo de peones y capataces hasta llegar al número que deba corresponder á los kilómetros que tiene que conservar el Estado.

Art. 9.º Las Jefaturas de Obras públicas remitirán también á la Dirección general, antes de 1.º de Noviembre, el plan de reparaciones que deban emprenderse en el próximo año, estableciendo un orden riguroso de prelación, según la urgencia de llevarlas á cabo y la importancia de la carretera que deba ser reparada, y manifestando la parte de ella que conviene ejecutar desde luego por si el nuevo crédito no fuera suficiente para la total realización.

Art. 10. Dichos planes de reparaciones serán examinados por el Consejo de Obras públicas, el cual, teniendo en cuenta el estado de las carreteras, distribuirá, según las necesidades de ellas, entre las provincias, el crédito que para esto se consigne en los presupuestos generales del Estado, y lo pondrá, así como también el orden en que en cada provincia deben emprenderse las reparaciones, á la Dirección general antes del 20 de Enero, debiendo la Dirección informar, y resolver el Ministro, en todo el resto del mes.

Art. 11. Se exceptúa de esta distribución la cantidad que se consigne en los presupuestos para reparaciones con motivo de crisis obrera, pues ésta puede ser aplicada, atendiendo á esta razón, libremente por la Dirección ó el Ministro, según la cuantía.

Art. 12. El plan y la distribución de que habla el art. 10 serán aprobados por Real decreto.

Art. 13. Las obras de reparación que haya de llevar á cabo por administración, se mandarán ejecutar desde luego por el Director general de Obras públicas si el importe no excede de 15.000 pesetas, por el Ministro de Agricultura, si rebasando esta cifra no alcanza la de 100 000 pesetas, y por el Consejo de Ministros si supera á ésta, sin necesidad de Real decreto de exención para cada caso.

Art. 14. Los contratistas de obra de conservación y reparación de carreteras quedarán obligados á empezarlas antes de terminar los dos meses desde la fecha en que fué aprobada la contrata por el Ministerio.

Art. 15. En el mismo expediente en que se apruebe la contrata de los acopios de piedra machacada, se ordenará que se ejecute el empleo de éstos y el del recebo que ha de hacerse por la Administración, formando de todo ello un solo presupuesto y un solo expediente.

Art. 16. Para las obras de conservación y reparación se tendrá en cuenta el pliego de condiciones facultativas y la instrucción general, que se publicarán en breve.

Art. 17. Los Ingenieros Jefes formarán y remitirán á este Ministerio una estadística de las carreteras en conservación, en que figure entre otras cosas, el estado del firme, abriendo para ello las necesarias calicatas y haciendo constar el volumen de piedra necesario para conservarlas en buena vialidad.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 54 de la ley de sufragio, se publica á continuación el resultado de la votación para Diputados á Cortes por esta provincia, en la elección del día 26 del corriente, según los datos remitidos á esta Junta.

Distrito electoral de Ribadavia

AYUNTAMIENTOS	SECCIONES	Excmo. Sr. D. Adolfo Merelles Caula.
Amoeiro	1.ª Souto	383
	2.ª Trasalva	238
	3.ª Torre	Falta
Avión	1.ª San Justo	245
	2.ª Couso	295
	3.ª Amiudal	155
Beade	Unica Beade	180
	Unica Regodeigón	160
Beariz	1.ª Beariz	357
	2.ª Girazga	298
Canedo	1.ª Quintela	307
	2.ª Arrabaldo	230
	3.ª Cudeiro	317
Carballeda de Avia	1.ª Carballeda	396
	2.ª Abelenda das Penas	215
Castrelo de Miño	1.ª Barral	215
	2.ª San Esteban	103
	Unica Tallón	181
Cenlle	1.ª Cenlle	282
	2.ª Jubín	263
Leiro	Unica Leiro	312
	1.ª San Clodio	275
	2.ª Berán	258
Melón	1.ª Melón	243
	2.ª Quines	305
Ribadavia	1.ª Ribadavia	283
	2.ª Francelos y Franqueirán	98
	Unica San Payo	309
Toén	1.ª Toén	198
	2.ª Moreira	302
	3.ª Alongos	197
	TOTAL	7 600

Distrito electoral de Trives

AYUNTAMIENTOS	SECCIONES	Excmo. Sr. D. Alvaro López de Carrizosa y de Giles, Conde del Moral de Calatrava.
Castro Caldelas	Unica Castro Caldelas	340
	1.ª Burgo	289
	2.ª San Payo	265
Chandreja	Unica Chandreja	289
	Unica Fonteita	265
Junquera de Ambía	Unica del Este	350
	Unica del Sur	338
Laroco	Unica	204
Maceda	Unica	291
	1.ª Couzada	264
	2.ª Villar	269
Manzaneda	Unica Manzaneda	296
	Unica San Miguel	312
Montederramo	Unica Montederramo	339
	Unica Marrubio	275
Parada del Sil	1.ª Parada	292
	2.ª Sacardebois	248
San Juan de Río	Unica Río	266
	Unica San Juan de Argas	239
Teijeira	Unica	318
Trives	1.ª Trives	344
	2.ª San Juan de Barrio	295
	3.ª San Lorenzo	317
Villar de Barrio	Unica Barrio	271
	Unica Maus	274
Villarino de Conso	Unica Villarino	297
	Unica Sabuguido	244
	TOTAL	7 791

Distrito electoral de Valdeorras

AYUNTAMIENTOS	SECCIONES	D. Manuel Marqués de la Plata	D. Nicolás Salmerón y Alonso
Barco de Valdeorars	1.ª Barco	274	
	2.ª San Roque	309	
	Unica Villoria	293	
	Unica Jagoaza	191	
Bollo	Unica Bollo	335	
	1.ª Santa Cruz	237	
	2.ª Cillerós	320	
Carballeda Valdeorras	1.ª Carballeda	339	
	2.ª Sobradelo	230	
	3.ª Casayo	197	
Petín	1.ª Petín	350	
	2.ª San Payo	193	
Rua	1.ª	307	8
	2.ª Font y	190	15
Rubiana	Unica Rubiana	245	
	Unica Biobra	304	
	Unica Quereño	312	
Vega	Unica Jares	311	
	1.ª La Vega	306	
	2.ª Espino	324	
	1.ª Meda	344	
	2.ª Alberguería	307	
Viana del Bollo	Unica Viana	342	
	Unica Solveira	295	
	1.ª San Martín	246	
	2.ª Rubiales	284	
	2.ª Fradelo	271	
	4.ª Grijoa	273	
Villamartín	1.ª Villamartín	97	
	2.ª Córgomo	126	
	3.ª Correjanes	49	
	TOTAL	8.201	23

Orense 29 de Abril de 1903.—El Presidente, *José Lorenzo Gil*.—El Secretario, *Claudio Fernández Vázquez*.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — **Ayuntamiento de Orense** — **Consta de habitantes y le corresponde la 6.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
204	Valentín Lamas Carbajal	Alba	Periódico político «El Eco»	158'00	15'80	»	10'43	31'60	215'83
205	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel	Una mesa de billar	70'00	7'00	»	4'62	14'00	95'62
206	Sociedad «Liceo Recreo de Artesanos»	Instituto	Idem 2	140'00	14'00	»	9'24	28'00	191'24
207	Idem «Artística Unión Orensana»	Paz Nóvoa	Idem	140'00	14'00	»	9'24	28'00	191'24
208	Idem «Liceo Recreo de Artesanos»	Instituto	Siete idem de naipes	70'00	7'00	»	4'62	14'00	95'62
209	Idem «Artística Unión Orensana»	Paz Nóvoa	Idem 1	10'00	1'00	»	0'66	2'00	13'66
210	Vicente Pérez por el «Círculo Liberal»	Progreso	Idem 2	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
211	Emilio Lobit	Alba	Un camión de 3 caballos	66'00	6'60	»	4'36	13'20	90'16
212	José Bellido	Carretera Ervedelo	Idem	66'00	6'60	»	4'36	13'20	90'16
213	Dionisio Meléndez	Villar	Idem	66'00	6'60	»	4'36	13'20	90'16
214	Emilio Lobit	Alba	Un ripert, 3 caballos, 2 kilómetros	83'00	8'30	»	5'48	16'60	113'38
215	El mismo	Idem	Coche de punto, 6 caballos	138'00	13'80	»	9'11	27'60	188'51
216	Santiago Fernández	Pereira	Idem id., 4 idem	92'00	9'20	»	6'07	18'40	125'67
217	Viuda de Antonio Fernández	Idem	Diligencia de Orense á Verín, 60 kilómetros, 16 caballos	640'00	»	»	44'54	128'00	914'94
218	Venancio Fernández	Progreso	Idem de idem á Celanova, 25 idem y 6 idem	250'00	»	»	17'40	50'00	357'40
219	Andrés Mares	Idem	Idem de idem á Carballino, 25 idem y 3 idem	175'00	»	»	12'18	35'00	250'18
220	Servando Formoso Santos	Idem	Idem de idem á la Rua, 102 idem y 8 idem	608'00	»	»	43'32	121'60	870'20
221	José Noguerol	Idem	Idem de idem á Carballeda, 34 idem y 8 idem	336'00	»	»	23'39	67'20	480'35
222	Francisco Cerviño	San Cosme	Idem de idem á Ginzo, 33 idem y 4 idem	232'00	»	»	16'15	46'40	331'67
223	Clemente González	Pereira	Contratista correo á Bande, por 1.791 pesetas	10'75	»	»	0'75	2'15	15'37
224	Manuel Quintela Castro	Progreso	Idem id. de Orense á Santiago, por 12.779 idem	76'67	»	»	5'34	15'33	109'61
225	Aniceto Orero	Verín	Idem id. de Verín á Chaves, por 450 idem	2'70	»	»	0'19	0'54	3'84
226	José Pereiro	Barbadanes	Idem id. de Barbantes á Cea, por 1.247 idem	7'48	»	»	0'52	1'49	10'69
227	Juan Formoso	Rua	Idem id. á Rua, por 12.497 idem	74'98	»	»	5'22	15'00	107'20
228	Agustín Quintana	Villar	Idem id. de Orense á la estación, por 2.990 idem	17'94	»	»	1'25	3'58	25'64
229	Luis Suárez Fernández	Central Fielato	Arrendatario de consumos, por 274.536 pesetas	1.647'22	164'72	»	108'72	329'44	2.250'10
230	Adolfo Moreno	Progreso	Idem de arbitrios municipales, por 43.100 idem	258'60	25'86	»	17'07	51'72	353'25
231	Andrés Perille y Constantino Alvarez	Idem y Plaza	Idem de sillas en puestos públicos, por 25 idem	1'50	0'15	»	0'10	0'30	2'05
232	Amador Villar	San Fernando	Academia de segunda enseñanza, profesor sin internos	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23
233	Luis Madriñán Mejid	Alba	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23
234	Rogelio Núñez de Couto	Plaza Mayor, 15	Idem id., con internos	72'50	7'25	»	4'78	14'50	99'03
235	Manuel González	Villar, 36	Carro de 2 ruedas y 3 caballos de Orense á Verín	44'00	4'40	»	2'90	8'80	60'10
236	José Rodríguez Santos	Pereira	Idem de 1 caballería para repartir gaseosas en la capital	22'00	2'20	»	1'45	4'40	30'05
237	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel	Idem	22'00	2'20	»	1'45	4'40	30'05
238	Arturo Castro	Barrera, 12	Prestamista sobre alhajas	440'00	44'00	»	29'04	88'00	601'04
239	Francisco Tabarés	Progreso, 93	Expeculador de aceite	546'00	54'60	»	36'04	109'20	745'84
	Tarifa 3.ª								
240	Malingre Ludeña y hermanos	Carretera Ervedelo	Fábrica de fundición al 50 por 100	350'00	35'00	»	23'10	70'00	478'10
241	José González	Couto	Idem de teja y labrillo	5'60	0'56	»	0'37	1'12	7'65
242	José Bellido	Laguna	Idem de teja, 10 metros cúbicos	5'60	0'56	»	0'37	1'12	7'65
243	Ignacio Moreno	Puente	Molino, 4 ruedas menos de 6 meses en represa	52'00	5'20	»	3'43	10'40	71'03
244	Ramón Darriba	San Ciprián	Idem 1	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76
245	José Nóvoa	Sejalvo	Idem	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76
246	Juan Rebollo	Idem	Idem	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76
247	Manuel Abadín	Idem	Idem	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76
248	Manuel Malingre	Lonia	Idem 2	26'00	2'60	»	1'72	5'20	35'52
249	Malingre Ludeña hermanos	Carretera Ervedelo	Idem á vapor, 1 idem menos 3 meses á maíz y centeno	18'00	1'80	»	1'19	3'60	24'59
250	José Lopez Lorenzo	Santo Domingo, 21	Una piedra de chocolate á brazo	50'00	5'00	»	3'30	10'00	68'30
251	Manuel Rodríguez	Idem, 11	Idem	50'00	5'00	»	3'30	10'00	68'30
252	Teresa Feijóo	Idem, 60	Idem 2	100'00	10'00	»	6'60	20'00	136'60
253	Ildefonso Santiago Martínez	Trives, 21	Idem	100'00	10'00	»	6'60	20'00	136'60
254	Rogelio Moure	Alba	Idem 1	50'00	5'00	»	3'30	10'00	68'30
255	Santiago Rey	Paz, 15	Idem	50'00	5'00	»	3'30	10'00	68'30

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
256	Manuel Rodríguez González	Hernán Cartés, 22.	Una piedra de chocolate á brazo	50'00	5'00	»	3'30	10 00	68'30
257	Antonio Santiago	Paz Nóvoa	Máquina afinar chocolate á mano.	65'00	6'50	»	4'29	13'00	88'79
258	José Blanco	Santo Domingo, 66	Idem	65'00	6'50	»	4'29	13'00	88 79
259	Francisco Conde Balvís	Progreso	Fábrica luz eléctrica 100 kilowasts	675'00	67'50	»	44'55	135'00	922'05
260	José Rodríguez Santos.	Pereira	Idem de gaseosas 100 botellas hora	44'80	4'48	»	2'96	8'96	61'20
261	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel	Idem	44'80	4'48	»	2'96	8 96	61'20
262	Valentín Ceballos	Progreso	Idem	44'80	4'48	»	2'96	8'96	61'20
263	Valentín Lamas Carbajal	Alba	Taller de imprimir con máquina	202'00	20'20	»	13'33	40'40	275'93
264	Manuel Fernández Quiroga	Progreso	Idem	202'00	20'20	»	13'33	40'40	275'93
265	Antonio Otero Moldes	San Miguel	Idem	202'00	20'20	»	13 33	40'40	275'93
266	Vicente Pérez	Progreso	Idem	202 00	20'20	»	13'33	40'40	275'93
267	Manuel Fernández Quiroga	Idem	Instalación acetileno 50 litros diarios uso propio	2'50	0'25	»	0'16	0'50	3'41
268	Luis Madriñán Megid	Paz, 12	Prensa minerva	70'00	7'00	»	4'62	14'00	95'62
	Tarifa 4.ª—*Orden civil*								
269	Pedro García Villar	Pereira	Dentista	82'00	8'20	»	5'41	16'40	112'01
270	Serafín Temes	Plaza del Hierro	Farmacéutico	150 00	15'00	»	9'90	30'00	204 90
271	Eladio Rodríguez Aldemira	Hernán Cortés	Idem	150'00	15'00	»	9'90	30'00	204'90
272	Aurelio Fernández Román	Progreso	Idem	150'00	15'00	»	9'90	30'00	204'90
273	Carlos Valencia	Padre Feijóo	Idem	150'00	15'00	»	9'90	30'00	204'90
274	Emilio Meruéndano	Plaza Mayor	Idem	150'00	15'00	»	9'90	30'00	204'90
275	José Salgado Núñez	Barrera	Idem	150'00	15'00	»	9'90	30'00	204'90
276	Cesáreo Parada	Progreso	Veterinario	68'00	6'80	»	4'49	13'60	92'89
277	Francisco Núñez	Pereira	Idem	68 00	6'80	»	4'49	13 60	92 89
278	Arménak Cheriguián Nigogóss	Instituto, 12.	Dentista	82'00	8'20	»	5'41	16'40	112'01
	Sin base de población								
279	Manuel Hermida	Santo Domingo	Perito agrícola	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23
280	José Freijanes	Progreso	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23
281	José Sánchez Puga	Idem	Idem	58'00	5'80	»	3'93	11'60	79'23
282	Manuel Rodríguez Fernández	Corregidor, 9	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23
283	Manuel Nóvoa	Sejalvo	Idem	58'00	5'80	»	3 83	11'60	79 23
	Orden judicial								
284	Juan Taboada González	Hernán Cortés	Abogado	225'00	22'50	»	14'85	45'00	307'35
285	José Ramos Campos	Progreso	Idem	225 00	22'50	»	14'85	45'00	307'35
286	José Lorenzo Gil	Padre Feijóo	Idem	225'00	22'50	»	14'85	45'00	307'35
287	Camilo Nóvoa Varela	Tiendas	Idem	225'00	22'50	»	14'85	45'00	301'35
288	Serafín Anta	Progreso	Idem	225'00	52'50	»	14'85	45'09	307'35
289	José Porras	Idem	Idem	225'00	22'50	»	14'85	45'00	307'35
290	Ernesto G. Velasco	Alba	Idem	225'00	22'50	»	14'85	45'00	307'35
291	Manuel León Fernández	Idem	Idem	225'00	22'50	»	14'85	45'00	307'35
292	Juan M. Pastrana	Libertad	Idem	139'80	13'98	»	9'29	27'96	190 96
293	Julio Carballo	Alba	Idem	139'80	13'98	»	9'29	27 96	190'96
294	Ignacio Moreno	Hernán Cortés	Idem	139 80	13'98	»	9'29	27'96	190 96
295	Vicente Nondedeum	Pereira	Idem	139 80	13'98	»	9'29	27'96	190'96
296	Alejandro Outeiriño	Cervantes	Idem	139'80	13'98	»	9'29	27'96	190'96
297	Miguel Moreiras	Plazuela del Trigo.	Idem	139 80	13'98	»	9'29	27'96	180'96
298	Luis Madriñán	Paz	Idem	139'80	13'98	»	9'29	27 96	190'96
299	Candido del Río	Padre Feijóo	Idem	139'80	13'98	»	9'29	27'96	190 96
300	Luis Martínez	Progreso	Idem	139 80	13'98	»	9'39	27'96	190'96
301	Julio Velasco	Idem	Idem	100'00	10'00	»	6'60	20'00	136'60
302	Domingo Cortón	Dos de Mayo	Idem	139 80	13'98	»	9'23	27'96	190'60
303	Joaquín Castro	Plaza del Hierro	Idem	100'00	10'00	»	6'60	20'00	136'60
304	Luis Alcalá	Progreso	Idem	100'00	10'00	»	6'60	20'00	136'60
305	Manuel Martínez	Idem	Idem	100 00	10'00	»	6 60	20'00	136'60
306	Manuel Gómez	Pereira	Idem	100'00	10'00	»	6'60	20'00	136'60
307	José Méndez	Paz	Idem	100'00	10 00	»	6'60	20'00	136'60
308	José Rivas	Santo Domingo	Idem	100 00	10'00	»	6 60	20 00	136'60
309	José Casas	Cisneros	Idem	100'00	10'00	»	6'60	20'00	136'60
310	José de la Torre Añel	Cervantes	Idem	100'00	10'00	»	6'60	20'00	136'60
311	Antonio Suárez de Puga	Progreso	Idem	100'00	10'00	»	6'60	20'00	136'60

(Se continuará).

IMPRENTA DE A. OTERO